

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 7 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Salida número 1 de simple circuito a 13.200 V., con conductor Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados, sustentada por aislador rígido y apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 1.225 enlazará la denominada subestación con la ya existente línea de circunvalación número 1.

Salida número 2 de simple circuito a 13.200 V., con conductor Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados, sustentada por aislador rígido y apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 780 metros enlazará la denominada subestación con el centro de transformación «Pajarillos Bajos».

Salidas número 3 y 4 a 13.200 V., con conductor Al-Ac de 110,2 y 43,05 milímetros cuadrados, respectivamente, que saliendo conjuntamente en doble circuito hasta el vértice número 2 se bifurcan a la actual acometida al centro de transformación de don Ernesto Ibáñez y a la actual línea de circunvalación número 1.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, y del Decreto de 10 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con empleo de las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la instalación.

2.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y, asimismo, a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

3.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las impuestas por la Jefatura de Obras Públicas referidas a las líneas de que se trata.

Valladolid, 27 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—298-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Culebras (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Culebras (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Culebras (Cuenca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Culebras (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Mezquita», del término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Mezquita», del término municipal de Gibraleón (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión total de 393 Ha. 73 a.

Segundo.—El presupuesto es de 138.970,39 pesetas, de las que 69.485,19 pesetas, que corresponden al 50 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las restantes 69.485,20, que corresponden al 50 por 100, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector «Los Casarejos», del término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector «Los Casarejos», del término municipal de Lorca (Murcia), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos Agrícola del citado sector, de una extensión de 1.491 Ha. 72 a.

55 ca., de las que quedan afectadas por las obras 941 Ha. 69 a. y 96 ca.

Segundo.—El presupuesto es de 5.908.632,38 pesetas, de las que 2.488.435,33 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 3.420.197,05 pesetas, que corresponden a determinadas obras y plantación de almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas de los propietarios que presten su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villatoquite (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villatoquite (Palencia), de la comarca de ordenación rural Alto Valdeginete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villatoquite (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villatoquite (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.090, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.090, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso contra resolución de este Departamento de 27 de junio de 1963, sobre deslinde de monte denominado «Grandá», número 46 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que sin dar lugar a la inadmisibilidad de que se hizo mérito, postulada por el Abogado del Estado, demos declarar y declaramos no haber lugar a resolver en la pretensión concerniente a la determinación de la propiedad y a titularidad de las fincas «Dehesa de Torce» y «Coto de Muros» y a su respectiva colindancia con los montes públicos de radicación; por no corresponder conocer del asunto en este pleito, y

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto a nombre de don Angel Argüelles Alonso contra la resolución de 27 de enero de 1963 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el deslinde parcial del monte «Grandá», número 46 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, y denegó reclamación del recurrente sobre finca denominada «Dehesa de San Salvador»; declaramos que esta resolución es conforme a derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda en el particular; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.